

SECRETARIA. - Señora Juez: Con el presente proceso doy cuenta a usted que se recibe memorial por correo electrónico, donde la apoderada de la parte demandante solicita se ordene la terminación del proceso por pago total y levantamiento de las medidas cautelares. Sírvese Proveer. Sincelejo, febrero 7 de 2023.

ANGELICA DIAZ PACHECO
Secretaria



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo - Sucre
Sincelejo, febrero siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ejecutivo S.T.P.
Radicación No.: 700014189001-2022-00383-00
Demandante: COOPERATIVA DE CREDITO E INVERSIONES CAPITAL
Demandado: PEDRO NEL COLEY ROJAS

Presto el despacho a impartir trámite a la solicitud de terminación por pago total de la obligación, agenciada por la apoderada de la parte demandante, se advierte que, en el poder allegado con la demanda, no se le confirió a la togada facultad para recibir.

Como es sabido la autorización para recibir debe consignarse expresamente en el poder, tal como lo indica el inciso 4° del artículo 77 del C.G.P.

Por su parte, el inciso primero del artículo 461 del C.G.P., es del siguiente tenor:

*“Art. 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado **con facultad para recibir**, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”*
(Negrillas fuera del texto)

Así las cosas, se denegará la solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación hasta tanto allegue el poder con la facultad de recibir o esta solicitud sea presentada directamente por el representante legal de la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, este juzgado

RESUELVE:

UNICO: DENEGAR la solicitud de terminación por pago total de la obligación hasta tanto allegue el poder con la facultad de recibir o esta solicitud sea presentada directamente por el representante legal de la entidad demandante, de acuerdo a las motivaciones antes expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MILAGROS GUERRA SAMPAYO
JUEZ